



Ayuntamiento de Olivenza

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE OLIVENZA, EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

ASISTENTES:

Por el grupo del Partido Socialista Obrero Español:

Dº. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE
Dª. JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO
Dº. RAMÓN JIMÉNEZ SAAVEDRA
Dª. ISABEL MARÍA ROCHA GÓMEZ
Dº. GONZALO MARTÍN DE LA GRANJA VILLOSLADA
Dª. CARMEN MARÍA ANTÚNEZ COSTA
Dª. CATALINA PACHECO BRITO
Dª. MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ
D. JULIO SILVA SUÁREZ

Por el grupo del Partido Popular

Dº. BERNARDINO PÍRIZ ANTÓN
Dº. FRANCISCO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Dº. MARÍA DOLORES VILLOSLADA GARCÍA
Dº. ANTONIO ACEITUNA PALOS
Dº. MARÍA DE LAS MERCEDES ORTEGA MARZAL
Dª. PATRICIA CORONADO GADELLA

Excusa su asistencia

Por el grupo del Izquierda Unida

Dª. MARÍA GUILLERMA NÚÑEZ FERNÁNDEZ
Dº. JOSÉ MANUEL LÓPEZ GUIADO

SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN:

Dª MARÍA SOLEDAD DÍAZ DONAIRE

INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN:

D. ANTONIO JIMENEZ ESTEVEZ

Atendiendo a las medidas sanitarias impuestas tanto por el Gobierno de la Nación como de la Junta de Extremadura con motivo de la prevención contra el Covid 19, se constituye el pleno de la corporación de Olivenza a las 20:00 del día 30 de diciembre en la Capilla del Convento de San Juan. La ubicación se justifica en el reglamento de organización de la corporación, debido a la imposibilidad de que la sesión plenaria se lleve a cabo en su lugar habitual respetando la distancia de seguridad y el carácter público de la sesión. El pleno se constituye al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previa y legalmente convocados y resolver los asuntos del Orden del Día fijado en la convocatoria.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D.ª María Soledad Díaz Donaire, que da fe del acto y elabora la presente.

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: 37JCEZNSG6T6MJKR9EG5D5HRF | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20



Ayuntamiento de Olivenza

ASUNTO PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN

La actual situación en la que nos hemos encontramos en estos meses y la declaración del estado de alarma y de las distintas fases de desconfinamiento, combinada con la necesidad de continuar con la actividad administrativa, hicieron necesario que los plenos de la corporación se celebrarán de manera telemática, como así ha sucedido en los últimos dos plenos correspondientes a los meses de abril y de mayo.

La nueva situación y la conveniencia de ir poco a poco recuperando la normalidad en la actividad plenaria han determinado que este pleno se convoque ya de manera presencial, cumpliendo, eso sí, toda la normativa de prevención y de distanciamiento social aplicable.

Teniendo en cuenta la normativa del Ministerio de Sanidad y de la Junta de Extremadura y atendiendo a la necesidad de mantener, en la medida de lo posible, el distanciamiento social, parece claro que el actual salón de plenos no cumple con los requisitos para celebrar la sesión plenaria en condiciones de seguridad y de distanciamiento, especialmente por la ubicación de las bancadas de los concejales, pero, también, por la situación de los asientos para el público, que no contemplan la debida separación. En atención a todo ello, se plantea la posibilidad de que el pleno se celebre en el recinto de la Capilla del Convento de San Juan que, por sus dimensiones, permitiría la adecuada separación entre todos los concejales. Se trate de una medida excepcional justificada por las condiciones sanitarias.

El artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento establece que las sesiones del pleno se celebrarán en la Casa Consistorial, sede del ayuntamiento pero que, en casos de fuerza mayor, o por motivos protocolarios podrá celebrarse en lugar distinto habilitado al efecto mediante resolución de Alcaldía. Se establece que tal hecho se hará contar en el acta de la Sesión y de ello se da cuenta al pleno como procede. Igualmente el artículo 9 establece que el pleno se celebrará en sesión ordinaria el último miércoles laborable de cada mes a las 20:00 horas y a las 21:00 en verano, y que cuando, por causas justificadas, no pudiera ser necesaria la celebración del pleno ordinario en el día y hora establecidos, la sesión se podrá modificar tanto en su fecha como en su horario, siempre que exista acuerdo entre los grupos municipales que integren el pleno. Visto lo anterior el pleno de la corporación adopta por unanimidad el siguiente acuerdo.

PRIMERO: Aceptar que la actual sesión que se convoca en este día y hora tiene la consideración de sesión ordinaria, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Reglamento orgánico del ayuntamiento de Olivenza, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con fecha 2 de diciembre de 2019. Así como tomar razón del cambio de ubicación, provocado por motivos de causa mayor al ser necesario mantener la distancia de seguridad y las recomendaciones de los servicios de prevención.

ASUNTO SEGUNDO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

A continuación se procede por parte de esta alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a preguntar a los Sres. concejales si tienen que hacer alguna alegación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020.

Don Francisco Fernández manifiesta que el voto de su grupo será en contra.

Doña Juana Cinta Calderón apunta el voto a favor de su grupo.

Se procede a la votación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 25 de noviembre, que concluye con los votos favorables del grupo socialista (9) y el voto en contra del grupo popular (6), quedando aprobada el acta del pleno de la sesión mencionada.

ASUNTO TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE CONCESIÓN DE DERECHO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO

Por el Sr. Presidente explica que este punto se trata de la revisión de la situación laboral de un trabajador, que ya se explicó de manera extensa en la comisión que se realizó hace unos días y que se respondieron todas las dudas que se presentaron.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al grupo popular, que pide únicamente que cuando haya sentencias en relación con los distintos asuntos que afecten al ayuntamiento se les dé traslado, entiende que es un tema más jurídico y de procedimiento y por eso van a mantener su abstención en este punto.

El alcalde cede la palabra a la portavoz del grupo socialista, doña Juana Cinta Calderón que, por su parte, señala que este tema se debatió en profundidad en la comisión, es un tema que se ha estudiado mucho y del que se han recabado informes de la Diputación y de técnicos especialistas en recursos humanos, es un tema más de índole jurídica que surge de distintas sentencias relacionadas con el asunto.

Con fecha 22 de febrero de 2019 y registro de entrada 1053 por parte de Don Juan Carlos Sánchez Gracias, con DNI 31262726E, arquitecto y funcionario de carrera de este ayuntamiento, se solicita, al amparo de lo establecido en el artículo 49.e de la ley 7/2002 de 12 de abril de 2002, la reducción de jornada por cuidado de hijo menor.

Este artículo regula el permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave en los siguientes términos:

“e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas”.

Tras aportar distinta documentación al expediente y habiendo transcurrido el plazo de dos meses, con fecha 13 de julio de 2019, Don Juan Carlos Sánchez Gracia solicita al ayuntamiento de Olivenza la expedición del certificado de silencio administrativo positivo conforme al artículo 24.1 y 3 der la ley 39/2015 que determina que “ en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado resolución expresa, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo”

Igualmente la ley establece que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privado. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido.

De esta manera con fecha 26 de agosto de 2019 se emite certificado de silencio administrativo a favor del interesado estimando por silencio administrativo la solicitud realizada por Don Juan Carlos Sánchez Gracia, correspondiente a la reducción de jornada por cuidado del menor.

Con fecha 2 de septiembre de 2019 se le remite al interesado resolución de alcaldía, comunicándole el inicio de la reducción de jornada contenida en el artículo 52.2 b) de la Ley de la Función pública de Extremadura desde el día 3 de septiembre de 2019.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 el interesado presenta recurso frente a la mencionada resolución en el que solicita que se revise la misma, puesto que aduce que mientras que con fecha 22 de febrero de 2019 solicita reducción de jornada con base y fundamento en el artículo 49, e) del Estatuto del Empleado Público, y la misma se le reconoce por silencio administrativo, lo que se le concede es la reducción de jornada contenida en el artículo 52, c) de la ley de Función Pública de Extremadura, aduciendo que no es lo que ha pedido ni lo que ha concedido por silencio administrativo.

Con fecha 14 de octubre de 2019 se le notifica resolución de alcaldía de fecha 10 de octubre de 2019 en el que se le notifica que no es viable conceder la autorización de reducción de jornada del artículo 49 e) del Estatuto del empleado

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

público puesto que no consta en el expediente informe emitido al efecto por el Servicio Público de Salud en el que conste de manera expresa la enfermedad grave del familiar y puesto que la menor no se encuentra hospitalizada.

Con fecha 17 de diciembre de 2019 y registro 6720 tiene entrada en este ayuntamiento demanda ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Badajoz de Don Juan Carlos Sánchez Gracia contra la resolución del ayuntamiento de Olivenza de fecha 10 de octubre de 2019 en la que se solicita que revocándose las resoluciones dictadas en fecha 10 de octubre 2019, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por el demandante, y la previa resolución de fecha 29 de Agosto 2019 por la que se concede permiso al amparo del art. 52.,2, de la ley de la Función Pública de Extremadura, se declare y reconozca el derecho del demandante, por estimación por silencio administrativo, a hacer uso de reducción de jornada del 50% contemplada en el art. 49,e) del Estatuto Básico del Empleado Público, desde el 03 de Septiembre 2019, con derecho a percibir el 100% de sus retribuciones y asimismo se condene a la Administración a abonar al demandante las retribuciones dejadas de percibir desde el día 03 de Septiembre 2019, con expresa condena en costas a la demanda.

Con fecha 26 de febrero de 2020, se emite sentencia del Contencioso Administrativo en la que en relación con este procedimiento se desestima el recurso contencioso administrativo entendiendo la resolución ajustada a derecho basándose en que el recurrente no justifica la existencia de “hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave” y la finalidad de la reducción horaria “para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado”, todo ello “acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente”

Recurrida la sentencia, se emite sentencia de la sala Contenciosa del Tribunal de Justicia de Extremadura en la que se justifica que habiéndose producido una solicitud por el interesado y existiendo un certificado de silencio positivo se obtiene lo que se solicitó y no puede la Administración al amparo de una comunicación, cambiar el sentido de lo que la parte ya obtuvo, estima por tanto la demanda y determina que “si la Administración entiende que se ha adquirido por silencio facultades o Derechos sin que concurren los requisitos, deberá acudir a las vías de revisión que el Ordenamiento establece”

En este caso y revisado el expediente, esta administración entiende que el permiso contenido en el artículo 49.e de la ley 7/2002 de 12 de abril de 2002, es decir, la reducción de jornada por cuidado de hijo menor está expresamente tasado para circunstancias muy concretas que no se dan en el caso que nos ocupa.

Este artículo recoge dos supuestos, el primero, en el supuesto de que el causante del permiso, es decir, el menor afectado por una enfermedad grave, lo sea por cáncer, en el que no se requiere más que la acreditación de dicha circunstancia mediante informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente, otorgándose el permiso tanto para el período de hospitalización como para el tratamiento continuado en el domicilio posterior al ingreso hospitalario.

Por otro lado, en el supuesto de que la enfermedad grave padecida no fuese cáncer, una vez acreditada su existencia del mismo modo que en el anterior supuesto,

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

el permiso únicamente se concede para el período de ingreso hospitalario de larga duración debido a la enfermedad, y siempre y cuando el menor precise un cuidado directo, continuo y permanente de su progenitor, lo que también deberá constar en el informe médico correspondiente, pero no para el período de atención domiciliaria posterior aunque persistan esas necesidades de cuidados.

En este caso se entiende que el interesado no ha acreditado ninguno de los supuestos, lo que se deduce de la documentación aportada en el expediente, al no haberse aportado documentación que justifique que la enfermedad de la menor requiere de los cuidado directo, continuo y permanente de su progenitor, que es el supuesto que se integra en el expediente.

De esta manera el artículo 106 de la ley 39/2015 de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

Determinando este artículo 47.1 que son nulos “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”

De esta manera y de acuerdo con la documentación que obra en el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 f) de la ley 39/2015 procede la revisión de oficio, y, tramitado el correspondiente expediente, informado este punto favorablemente por la comisión informativa y con el voto favorable de los miembros del grupo socialista (9) y la abstención de los miembros del grupo popular (5) se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la concesión por silencio administrativo a Don Juan Carlos Sánchez Gracias de la reducción de jornada contenida en el artículo 49.e de la ley 7/2002 de 12 de abril de 2002 al no cumplir con los requisitos para la obtención del derecho

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de quince días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

necesarias.

TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

CUARTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO Solicitar Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura.

SEXTO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura y la recepción de dicho dictamen.

SÉPTIMO. Una vez recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno

ASUNTO CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL

Por el Sr. Presidente se explica que lo que se trae en el punto es la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para crear un puesto de auxiliar administrativo, funcionario, que realice funciones de registro y de secretaria y otras similares dentro del área de Secretaria General.

Da, a continuación la palabra al portavoz del grupo popular, Don Bernardino Píriz Antón, que señala que poco tiene que añadir en este punto ya que se trata más de un punto del día a día de la gestión administrativa y de la organización del ayuntamiento, que entiende que corresponde al equipo de gobierno.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que señala que el punto se estableció en la comisión, donde se explicó que era para la creación de un puesto de funcionario en el registro general de entrada y salida, y, en general, en el área de secretaria.

Teniendo en cuenta la necesidad de este ayuntamiento de contar con un puesto de auxiliar administrativo vinculado, entre otros, a secretaria y al Registro General del Ayuntamiento, ya que el mismo se corresponden con funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta, igualmente, que con fecha 14 de octubre el pleno de la corporación aprobó con carácter definitiva la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza, que se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 4 de noviembre de 2020.

Visto que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local (LRBRL), dichas funciones se reservan a funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de las mismas, lo que, debido a la inexistencia de personal suficiente en la escala de administrativa, hace necesario proceder a una modificación de la plantilla aprobada.

Realizada la tramitación establecida, en atención a los expedientes que obran en el expediente y con el dictamen favorable de la comisión informativa, el pleno de la

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

corporación por mayoría con el voto favorable de los miembros del grupo socialista (9) y la abstención de los miembros del grupo popular (5) adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del ayuntamiento de Olivenza eliminando de la misma el puesto 46 correspondiente a Sepulturero/a y crear un nuevo puesto de auxiliar administrativo cuya ficha y características, ya elaborada se corresponderá con el puesto número 72 de la Relación de Puestos de Trabajo:

Amortización de Puesto de trabajo por transformación														
Código	C.Denomi.	Rel. Jurídica	Grupo/Subgrupo	NP	CD	T P	F A	Ad m	Esc/Su b	Requisitos del puesto	Otros méritos	Ubicación		Dedicación/incomp.
46	Sepulturero/a	Funcionario	Agrupaciones profesionales	1	14	N	C O	AL	AG/SB	Certificado de escolaridad o equivalente		Servicios Generales	Jornada normal más guardia localizable 365 días al año	Dedicación exclusiva o incompatibilidad total para AP

Creación de Puesto de trabajo por transformación														
Código	C.Denomi.	Rel. Jurídica	Grupo/Subgrupo	NP	CD	T P	F A	Ad m	Esc/Su b	Requisitos del puesto	Otros méritos	Ubicación		Dedicación/incomp.
72	Aux.Administrativo/a	Funcionario	Grupo C, Subgrupo C2	1	16	N	C O	AL	AG/AX	Título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado escolar, F.P.I o equivalente	Conocimientos a nivel usuario de procesadores de texto, hojas de cálculo, bases de datos, correo electrónico e Internet	Secretaría -Intervención	Jornada ordinaria	Dedicación exclusiva o incompatibilidad total para C2

ASUNTO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Por el Sr. Presidente se explica que el motivo de este punto es avanzar en el trabajo que se ha hecho en materia de personal y de recursos humanos con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, y para ello, teniendo en cuenta las condiciones de las mismas, se considera conveniente aprobar un procedimiento para regular la compatibilidad de los trabajadores/as y la manera de acceder a la misma.

Da, a continuación la palabra al portavoz del grupo popular, Don Bernardino Píriz Antón, que entiende que se debatió en las comisiones, enfatiza que es un tema que se debe explicar muy bien a todos los trabajadores/as porque se trata de una cuestión muy compleja y que por eso han preguntado por las compatibilidades en distintas ocasiones.

Da, a continuación, el alcalde la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón Zazo que señala que es un procedimiento que ya se inició con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo ya que se entregó a cada trabajador/a una ficha con las características de su puesto. Se ha continuado con este procedimiento, y existe a una disposición transitoria que recuerda que deben volver a solicitar la compatibilidad. Se les recordará a todos los trabajadores y así se permitirá

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209





Ayuntamiento de Olivenza

que todos puedan solicitarla y que quien tenga derecho pueda obtenerla.

Por el portavoz del grupo popular se señala que también es importante que se recuerde a las asociaciones que, a partir de ahora, se prohíbe el pago a los trabajadores municipales porque esto es incompatible y que se informe debidamente de todos los aspectos que se han aprobado.

Por el grupo socialista señala que habrá que ver caso por caso pero que desde luego que se estudiará porque no se trata de juzgar una colaboración altruista pero sí que regula el que no se trabaje sin la autorización correspondiente.

De esta manera y teniendo en cuenta que el 13 de diciembre de 2019 se adoptó en mesa de negociación la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo del ayuntamiento de Olivenza que suponía un paso sin precedentes para este ayuntamiento, y era reflejo de la colaboración entre sindicatos y administración para la consecución de una herramienta que era necesaria en el ayuntamiento y que regulará, desde su aprobación, los recursos humanos y el personal, creando el marco para el desarrollo y la eficiencia.

Visto que con fecha 27 de julio, la Relación fue dictaminada favorablemente por la Comisión informativa de asuntos generales y cuentas que tuvo lugar el 27 de julio de 2020 y el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020 aprobó inicialmente la relación de puestos de trabajo.

Visto que dicho acuerdo fue sometido a un periodo de 15 días de exposición mediante publicación de anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 156, de fecha 5 de agosto de 2020 y posteriormente fue aprobado con carácter definitivo por el pleno del ayuntamiento con fecha 14 de octubre de 2020, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 4 de noviembre de 2020.

Siguiendo en esta línea de regular las materias que afectan a los recursos humanos y a los trabajadores y en el marco de la próxima negociación que próximamente se hará de los convenios colectivos, y teniendo en cuenta que la nueva Relación de Puestos de trabajo modifica situaciones que ya se encontraban recogidas en materia laboral, como, por ejemplo, la compatibilidad, se pretende dotar a este ayuntamiento de un sistema que permita, dentro de los márgenes de la ley que, aquellas personas que soliciten la compatibilidad tengan un sistema determinado y establecido para alcanzarla y poder, entre otras cosas, proceder a la reducción del complemento específico de acuerdo con las normas establecidas por las distintas leyes de aplicación.

De esta manera, visto el expediente, el acuerdo de la mesa de negociación que se realizó con fecha 23 de noviembre de 2020, vista la redacción con de acuerdo con lo que se establece en el artículo 22 de la ley 7/1985, teniendo en cuenta el dictamen favorable de la comisión informativa, y por mayoría con el voto a favor de los miembros del grupo socialista (9) y la abstención de los miembros del grupo popular (5) el pleno de la corporación procede a adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento regulador de autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas o privadas al personal del Ayuntamiento de Olivenza de acuerdo con el tenor literal que se acompaña a continuación:

“Introducción

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas establece el sistema normativo al amparo del artículo 103.3 de la Constitución Española. Este sistema se basa en los siguientes criterios: En primer lugar se establece la

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: 37JCEZNSG6T6MJKR9EG5D5HRF | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20



Ayuntamiento de Olivenza

incompatibilidad de dos actividades públicas, salvo excepciones legales o las establecidas por el órgano superior de cada Administración por motivos de interés público. En segundo lugar, y como consecuencia del anterior, se establece la imposibilidad de percibir dos remuneraciones procedentes de fondos públicos. En tercer lugar se considera incompatible cualquier actividad privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de deberes del personal al servicio de la Administración o comprometer su imparcialidad o independencia.

Los principios recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre exigen de los servidores públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.

Dicho régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que tiene carácter básico, ha sido desarrollado por el Real Decreto 598/1985, de 26 de diciembre, de 30 de abril, sobre incompatibilidades para el personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.

Por su parte, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 53/1984, de 24 de diciembre, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para dictar las normas precisas para la ejecución y desarrollo de la misma, asegurando la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos.

Al amparo de esta habilitación, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del artículo 69 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, regula el régimen de incompatibilidades de su personal.

La Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, recoge la posibilidad y exclusiones de que el personal empleado público del sector público extremeño pueda solicitar la reducción del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. A estos efectos, como así recoge la exposición de motivos y al artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el sector público autonómico incluye a las administraciones locales extremeñas.

En su virtud, y una vez sometido a información de las organizaciones representativas de los empleados públicos municipales en Mesa General de Negociación celebrada el pasado día 23 de noviembre de 2020, el presente procedimiento es sometido a consideración al Pleno de la Corporación.

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización o reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o para el ejercicio de una actividad privada de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio del Ayuntamiento de Olivenza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento se aplicará al personal cuya actividad principal se encuentre delimitada en el ámbito de los apartados siguientes de este artículo, y ejerza o pretenda ejercer una segunda actividad pública o privada.

2. Por razones de dependencia funcional, será de aplicación a:

a) El personal al servicio del Ayuntamiento de Olivenza

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

b) Al personal al servicio del Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo de Olivenza

3. Por razón de la naturaleza jurídica de la relación de servicios, se aplicará a:

- Funcionarios de Carrera e Interinos.
- Personal laboral en todas sus modalidades
- Personal eventual
- Otro personal, cualquiera que sea su relación de servicios, que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos propios del Ayuntamiento de Olivenza.

4. Por razón de la situación administrativa o contractual, se aplicará a todo el personal que se encuentre en servicio activo o desarrollando de manera efectiva sus cometidos, y a aquel otro que esté, en otras situaciones o vicisitudes contractuales afectadas por el régimen de incompatibilidades.

CAPITULO I ACTIVIDADES PÚBLICAS

Artículo 3. Principios generales

De conformidad con lo establecido en el artículo primero y tercero de la Ley 53/1984, el personal no podrá compatibilizar sus actividades públicas:

- Con el desempeño por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto, cargo o actividad en el sector público, salvo los supuestos legal o reglamentariamente previstos de manera expresa.
- Con aquellas otras que den lugar a una remuneración con cargo a los presupuestos de cualquier Administración Pública y de los Organismos, Entes y Empresas de ellas dependientes, o con cargo a los presupuestos de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, salvo los supuestos previstos.
- Con la percepción de jubilación o de retiro por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de un puesto en el sector público sin que ello afecte a las actualizaciones.

Por excepción, será compatible la pensión de jubilación parcial con el desarrollo de un puesto de trabajo a tiempo parcial en el ámbito laboral.

Artículo 4. Autorizaciones específicas.

Además de la contemplada en el artículo cuarto.1. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se podrá autorizar la compatibilidad por razones de interés público y mediante Acuerdo Plenario, el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, si bien la actividad autorizada deber prestarse en régimen laboral, con una duración determinada y a tiempo parcial.

Artículo 5. Limitaciones económicas.

- En los supuestos en que sea posible la autorización de compatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984.
- La superación de estos límites retributivos, en cómputo anual, requiere Acuerdo expreso del Pleno de la Corporación, y únicamente podrá concederse en base a razones de especial interés para el servicio.
- Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: 37JCEZNSG6T6MJKR9EQ5D5HRF | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20



Ayuntamiento de Olivenza

Artículo 6. Actividades públicas exceptuadas del régimen de incompatibilidades

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades, las siguientes actividades:

- a) La dirección o docencia en seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año.
- b) La participación en Tribunales Calificadores de pruebas selectivas y Comisiones de Selección para el ingreso en las Administraciones Públicas.
- c) La participación en Comisiones de baremación en caso de concursos de provisión de plazas, o convocatorias de ayudas, subvenciones y becas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les corresponda.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas Rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios siempre que no sea retribuido.
- f) La participación en Juntas de Personal, Comité Intercentros, Comités de Empresa o cualquier otro órgano que tenga legalmente atribuida la representación o defensa de intereses del personal, adaptándose en su ejercicio a la normativa, pactos o acuerdos vigentes en cada momento.

Artículo 7. Cargos de representación.

1. El personal podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño del cargo de miembro de Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, en la forma y con los límites previstos en el artículo 5 de la Ley 53/1984.
2. La pertenencia del personal a Consejos de Administración u Órganos de Gobierno de Entidades o Empresas, en representación del sector público, se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 53/1984, correspondiendo al Ayuntamiento la autorización para pertenecer a más de dos.

CAPITULO II ACTIVIDADES PRIVADAS

Artículo 8. Principios generales.

1. La obtención de autorización de compatibilidad será requisito previo e imprescindible para que el personal pueda desempeñar, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, mercantil o industrial.
2. En su otorgamiento se ponderará la existencia o inexistencia de áreas de coincidencia entre ambas actividades, velando por la imparcialidad e independencia, preservando los intereses generales, y la no-coincidencia horaria en relación con la situación y condiciones del solicitante, que habrá de cumplir estrictamente todos sus deberes.
3. El personal no podrá hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividades privadas.
4. No podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe dos actividades en el sector público, salvo en el caso de que la jornada semanal de ambas actividades en su conjunto sea inferior a la máxima establecida en las Administraciones Públicas.

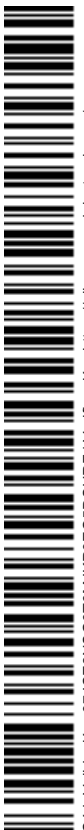
Artículo 9. Prohibiciones generales de compatibilidad.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este procedimiento no podrá ejercer las actividades siguientes:

- a) El desempeño de actividades privadas, en los asuntos que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: 37JCEZNSG6T6MJKR9EG5DSHRF | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20



Ayuntamiento de Olivenza

- b) La pertenencia a Consejos de Administración u Órganos Rectores de Empresas o Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione en el Ayuntamiento de Olivenza u Organismo Autónomo en que preste servicios el personal afectado.
- c) El desempeño por sí o por persona interpuesta, de cualquier cargo o puesto en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público.
- d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.
- e) Las desarrolladas por Fundaciones, Asociaciones, Empresas o Entidades que perciban subvenciones de cualquier clase, con cargo a partidas presupuestarias del Ayuntamiento de Olivenza o de fondos por los administrados.
- f) El desempeño de servicios de gestión administrativa y asesorías de empresas.
- g) Labores de mediación de seguros reguladas por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- h) Las actividades de recaudador de contribuciones, administrador de loterías, delegado provincial del Organismo Nacional de loterías y apuestas del Estado, y habilitado de clases pasivas.
- i) El ejercicio de la profesión de Procurador o de cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

Artículo 10. Prohibiciones específicas de compatibilidad.

1. No podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

- a) Al personal que ocupe puestos de trabajo que tengan asignados o consolidados complementos de destino de nivel 28, 29 o 30.
- b) El personal que realice funciones de informes, gestión o resolución, con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en el Ayuntamiento de Olivenza o sus organismos autónomos.
- c) El personal que ocupe puestos de trabajo de Coordinación así clasificados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Olivenza, a excepción de las autorizaciones específicas previstas en el artículo 4 del presente procedimiento.
- d) El personal destinado en servicios de contratación o adquisiciones, con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestaciones de servicios o ejecución de obras gestionados por dichos servicios.
- e) Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de toda actividad privada, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.

2. El Ayuntamiento de Olivenza podrá determinar por los colectivos o las concretas actuaciones que se consideren incompatibles en la medida en que puedan comprometer su imparcialidad o independencia, menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o perjudicar los intereses generales.

Artículo 11. Autorizaciones específicas.

El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a Arquitectos, Ingenieros u otros titulados, debe completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa, por parte del Ayuntamiento de Olivenza, o visado colegial.

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: 37JCEZNSG6T6MJKR9EG5D5HRF | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 13 de 20



Ayuntamiento de Olivenza

Artículo 12. Trabajo de otras Administraciones.

Para que el personal pueda aceptar, con carácter ocasional, un trabajo profesional de carácter privado de otra Administración Pública se requiere el previo reconocimiento de compatibilidad, que no se concederá cuando se relacione con asuntos sometidos a informes, decisión, ayuda financiera o control del Ayuntamiento de Olivenza u Organismo Autónomo.

Artículo 13. Actividades privadas exceptuadas del régimen de incompatibilidades.

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades, las siguientes actividades:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de este procedimiento.*
- b) La preparación para el acceso a la función pública, siempre que suponga una dedicación inferior a ciento cincuenta horas anuales, sin perjuicio de la incompatibilidad establecida para formar parte de Tribunales o Comisiones de Selección.*
- c) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios.*
- d) La participación ocasional en coloquios y programas de cualquier medio de comunicación social, y la publicación ocasional de artículos de prensa.*
- e) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.*
- f) Las actividades particulares que realice el personal en ejercicio de sus derechos e intereses legítimos legalmente reconocidos para sí, su cónyuge, ascendientes y descendientes inmediatos.*
- g) La actuación como miembro de jurado, en concursos y certámenes.*

CAPITULO III - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14. Incompatibilidad por percepción de complemento específico.

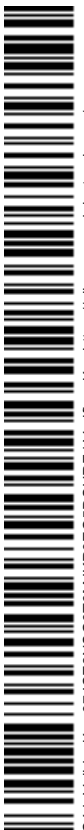
1. Al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o conceptos equiparables que expresamente retribuya el factor de dedicación de compatibilidad en el nivel de incompatibilidad que contemple la RPT del Ayuntamiento de Olivenza, no podrá autorizarse compatibilidad alguna, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de este procedimiento o previa renuncia por parte del trabajador/a a dicho factor.

2. Por excepción, y sin perjuicio de las otras limitaciones establecidas normativamente, podrá autorizarse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o conceptos equiparables, que no incluyan el nivel de incompatibilidad dentro del factor de régimen de dedicación exceptuando los supuestos previstos en el apartado anterior, cuya cuantía no exceda del treinta por ciento de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

A tal efecto podrá solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

La reducción del importe del complemento específico no supondrá de manera automática el reconocimiento de ninguna compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas a favor de la persona solicitante, que para tal fin habrá de solicitar el reconocimiento expreso de esta compatibilidad en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 53/1984, tras la obtención de un pronunciamiento favorable sobre la mencionada reducción.

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

La reducción del importe del complemento específico surtirá efectos jurídicos y económicos desde el día en que se resuelva en sentido favorable la correspondiente solicitud de reconocimiento de compatibilidad. En todo caso, la denegación del reconocimiento de compatibilidad instado implicará automáticamente la revocación del pronunciamiento favorable a la reducción, no llegando a desplegar ningún efecto.

Cuando el personal al que se haya reconocido la compatibilidad para ejercicio de la actividad privada cese en la misma, podrá solicitar la percepción íntegra del complemento específico de su puesto de trabajo. Dicha modificación tendrá efectos desde la fecha en que la misma se solicita

La solicitud se resolverá en el plazo de dos meses, entendiéndose estimada la misma una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya producido y notificado resolución expresa.

Artículo 15. Límites de las autorizaciones de compatibilidad.

- 1. El ejercicio de las actividades amparadas por una autorización de compatibilidad tendrá los límites que resulten de la Ley, de este procedimiento y de la propia autorización.*
- 2. Las autorizaciones que amparen actividades docentes tendrán un límite temporal referido al curso académico para el que se soliciten, debiendo ser objeto de renovación al siguiente. De mantenerse las circunstancias que motivaron la autorización de compatibilidad en cursos anteriores, la renovación se producirá mediante la presentación por los interesados de la correspondiente declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que originaron la primera autorización.*
- 3. La concesión de autorización se entenderá sin perjuicio del debido cumplimiento del horario y de la diligencia en el desempeño del puesto.*

Artículo 16. Actividades y circunstancias que requieren nueva autorización de compatibilidad.

- 1. Requiere nueva autorización de compatibilidad para ejercer una segunda actividad que en todo caso se solicitará en el plazo de un mes desde que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) La incorporación a este Ayuntamiento como consecuencia de un proceso de transferencias, o por cualquier sistema de provisión de puestos de trabajo.*
 - b) El reingreso a la situación de servicio activo o de plena efectividad del trabajo laboral, procedente de cualquier situación administrativa o vicisitud contractual.*
 - c) El cambio de puesto de trabajo por cualquier sistema de provisión definitivo o provisional, incluida la Comisión de Servicios.*
 - d) La modificación del contenido funcional del puesto de trabajo.*
 - e) El cambio de naturaleza y régimen jurídico de la relación de servicios con el Ayuntamiento de Olivenza.*

Artículo 17. Responsabilidad disciplinaria.

Será objeto de procedimiento administrativo contradictorio, de acuerdo con la normativa disciplinaria:

- 1. El ejercicio de actividades incompatibles.*
- 2. El ejercicio de actividades compatibles sin obtener la preceptiva autorización.*
- 3. Traspasar los límites de la autorización concedida.*

Artículo 18. Revocación de autorizaciones.

Las sanciones por la comisión de infracciones en materia del régimen de incompatibilidades, o por falta de rendimiento o asistencia al trabajo, descuido y negligencia en el desempeño de sus deberes al personal que tenga autorizada la compatibilidad, llevan aparejada automáticamente la revocación de la





Ayuntamiento de Olivenza

autorización de compatibilidad que tuviera a su favor el comitente, si las faltas tuviesen la calificación de graves o muy graves.

CAPITULO IV - RÉGIMEN COMPETENCIAL Y PROCEDIMENTAL

Artículo. 19. Competencia.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la competencia para autorizar o denegar la compatibilidad para un segundo puesto de trabajo en el sector público o el ejercicio de actividades privadas.

Artículo 20. Solicitud y documentación complementaria.

1. Con carácter previo al ejercicio de otra actividad, pública o privada, los interesados deberán solicitar la preceptiva autorización.

2. Las solicitudes, que deberán contener los datos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivenza, debiéndose presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

3. En el supuesto de que se pretenda compatibilizar una actividad privada por cuenta ajena se deberá adjuntar a la solicitud de reconocimiento de compatibilidad un certificado emitido por el titular o responsable de la empresa en la que se pretenda ejercer la actividad, en el que consten los siguientes datos: Nombre o denominación social, domicilio de la empresa, descripción de la actividad para la que se solicita la compatibilidad, así como la jornada y el horario laboral en el que se desarrollará la misma.

4. Si se trata de actividades privadas por cuenta propia dicho certificado se sustituirá por una declaración responsable efectuada por el solicitante en la que consten los datos señalados en el apartado anterior.

5. Cuando se trate de autorizaciones específicas derivadas de una autorización genérica para el libre ejercicio de la profesión, además de la citada declaración, el solicitante debe realizar una descripción del proyecto o trabajo técnico para el que se solicita el reconocimiento de compatibilidad, junto con la denominación del promotor, debiendo indicar si se trata de una persona física o jurídica, y en este último caso, su carácter público o privado. Si el promotor fuese una entidad de carácter público, deberá concretar de cuál se trata y aportar un certificado, informe o documento de dicha entidad en el que se ponga de manifiesto cómo se ha efectuado dicho encargo.

6. Además de la documentación indicada en los apartados precedentes el interesado puede acompañar cuantos documentos estime convenientes para precisar o completar los datos incluidos en la solicitud.

Artículo 21. Tramitación.

1. Iniciado el procedimiento administrativo se remitirá al interesado la comunicación de inicio, en los términos previstos en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud de compatibilidad no reuniese los requisitos señalados se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

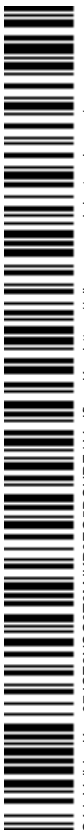
3. En el supuesto descrito en el apartado anterior el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del tiempo concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez iniciado el procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo 22. Plazo para resolver

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: 37JCEZNSG6T6MJKR9EG5DSHRF | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 16 de 20



Ayuntamiento de Olivenza

1. Las solicitudes de compatibilidad deberán resolverse en el plazo de tres meses, salvo las autorizaciones específicas previstas en el artículo 11 de este procedimiento que se resolverán en el plazo de dos meses y ello sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de estos plazos cuando se soliciten informes preceptivos para la resolución del procedimiento.
2. La falta de resolución expresa en los referidos plazos se entenderá estimatoria.

Artículo 23. Actividades docentes

1. La autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad pública o privada de carácter docente y reglado tendrá validez durante el curso académico para el que se solicita, debiendo ser objeto de renovación para los cursos académicos posteriores a su otorgamiento.
2. Del mismo modo, el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, cuando la actividad pública sea una actividad docente, tendrá validez durante el curso académico para el que se solicita, debiendo ser objeto de renovación para los cursos académicos posteriores a su otorgamiento.
3. En los supuestos señalados en los apartados anteriores, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la compatibilidad inicial, la renovación de la autorización o reconocimiento de compatibilidad se llevará a cabo mediante la presentación de la declaración responsable regulada en el artículo siguiente.

Artículo 24. Declaración responsable.

1. Para la renovación de la autorización o reconocimiento de compatibilidad señalada en el artículo anterior el interesado debe presentar con carácter previo al inicio de cada curso académico una declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos que originaron la primera autorización o reconocimiento de la compatibilidad
2. Para que la autorización o reconocimiento de compatibilidad pueda ser objeto de renovación a través de la presentación de declaración responsable es necesario que se mantengan las circunstancias que motivaron el otorgamiento inicial. No obstante, se considerará que no existe modificación de circunstancias cuando de producirse un cambio éste afecte a la distribución de las franjas horarias de prestación de los servicios o suponga una reducción del horario laboral, y del mismo no se derive coincidencia horaria. Por el contrario, si se produce un incremento en el horario laboral se considerará una modificación sustancial que conllevará la presentación de una nueva solicitud de autorización o reconocimiento de compatibilidad.
3. Por parte del departamento de Recursos Humanos se examinará la declaración responsable, pudiendo requerir, en cualquier momento, que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, en aplicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. La declaración responsable conllevará el reconocimiento o autorización de la compatibilidad desde el día de su presentación. Una vez verificada la exactitud de las declaraciones responsables, se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Disposición transitoria

Las autorizaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo deberán adaptarse al presente procedimiento quedando revocadas aquellas que no se soliciten en el plazo establecido en el artículo 16.

Disposición final

En lo no previsto en el presente procedimiento, le será de aplicación:

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: 37JCEZNSG6T6MJKR9EG5DSHRF | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20



Ayuntamiento de Olivenza

Artículo 69 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Disposición Final Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (arts. 24.b), 85.2 b) y 95).

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (art. 15).

Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 (DA octava).

Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes.

Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común (DA primera).

Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (arts. 6 h) y 7 k).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (art. 8.1 g).

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (DA quinta).

Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Entrada en vigor. El presente procedimiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

ASUNTO SEXTO. INFORMES DE ALCALDÍA.

1. Desde la última sesión plenaria se han mantenido reuniones con ciudadanos y empresarios, así como con diversas asociaciones, tratando de ayudar desde Alcaldía al mayor número de personas y solucionando problemas dentro de nuestras posibilidades.
2. Asamblea intermunicipal de la Asociación Transfronteriza del Lago de Alqueva, 27 de noviembre.
3. Clausura de las instalaciones de la Escuela Profesional La Encina II, 30 de noviembre.
4. Acto de entrega junto con la consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, Leire Iglesias, de cuatro viviendas de protección oficial, construidas por la empresa pública Urvipexsa, 01 de diciembre.
5. Constitución y primer Consejo de Pedanías, 02 de diciembre.
6. Presentación del libro Manuel Pacheco, centenario de un poeta extremeño universal, en el museo etnográfico González Santana, 03 de diciembre.
7. Reunión junta directiva de ADERCO, 09 de diciembre.
8. Comisión Ejecutiva y Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño

Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: 37JCEZNSG6T6MUKR9EG5D5HRF | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20



Ayuntamiento de Olivenza

- González Santana, 15 de diciembre.
9. Reunión con el director del área de fomento de la Diputación de Badajoz, 18 de diciembre.
 10. Acto homenaje en la Casa de la Cultura a Manuel Pacheco y presentación del poemario "Arpa dulce, rota, sonámbula", 18 de diciembre.
 11. Colaboración con la Asociación para la Donación de Médula Ósea de Extremadura, ADMO, en consonancia con el lema "Dona médula, dona vida". para lo cual se procederá a la serigrafía de pasos de peatones. 22 de diciembre.
 12. Reunión de la comisión de honores y distinciones, 22 de diciembre.
 13. Acto simbólico de entrega de juguetes por parte de la Fundación La Caixa, destinados a las familias más necesitadas, 23 de diciembre.
 14. Asamblea de la Asociación para el desarrollo de la comarca de Olivenza (ADERCO), 29 de diciembre.

AYUDAS Y SUBVENCIONES

Dotación de fondos bibliográficos y audiovisuales a entidades locales de la provincia de Badajoz (subvención en especie).....	3.658'25€
Apoyo a servicios municipales básicos de atención personal en el domicilio en el ejercicio 2020.....	15.217'00€
Subvención para la realización del programa de Dinamización Cultural durante año 2020	2.662'00€
Proyecto NUBETECA (subvención en especie).....	7.200€

ASUNTO OCTAVO. MOCIONES Y ASUNTOS URGENTES

ASUNTO DÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS

El alcalde da la palabra a Don Bernardino Píriz, portavoz del grupo popular, información en relación con la situación del Covid en Olivenza en estos últimos días. Le ruegan que se incorpore a los plenos en el punto de informes de alcaldía los informes sobre las sentencias que se hayan recibido y sobre los despidos y las sanciones. Aprovecha para desear a todos, en su nombre y en el de su grupo, que 2021 sea un mejor año para todos en cuestiones de salud.

El Alcalde señala que, en el momento actual hay 87 casos más 12 más que han aparecido con lo cual la situación es bastante preocupante, especialmente teniendo en cuenta que nos encontramos en vísperas de Nochevieja. Recalca que la colaboración ciudadana es imprescindible, porque si no se respetan las medidas básicas de mascarilla, distanciamiento es imposible controlar esta situación. Sabe que esa misma tarde se va a celebrar un consejo extraordinario pero desconoce las medidas que se adoptarán. Apela a la responsabilidad individual de todos los ciudadanos y ciudadanas de Olivenza. Desea una feliz salida y entrada de año a todos y que 2021 sea mejor en lo sanitario. Recalca, sin embargo, que quedan muchos meses de seguir cumpliendo las normas y que es la obligación de los representantes públicos no solo cumplir las normas sino también denunciar las situaciones que están poniendo en riesgo la salud y el comercio y la actividad económica.

Por la presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las 20.24 horas del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, extendiéndose la

Ayuntamiento de Olivenza





Ayuntamiento de Olivenza

presente acta que autoriza con su firma la Secretaria General de la Corporación, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el Art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el Art. 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.,

LA SECRETARIA GENERAL,

